

Medellín, julio 31 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.811 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003436	Julio 29	3	2026070003444	Julio 29	21
2026070003437	Julio 29	6	2026070003445	Julio 29	23
2026070003438	Julio 29	9	2026070003446	Julio 29	25
2026070003439	Julio 29	11	2026070003447	Julio 29	27
2026070003440	Julio 29	13	2026070003448	Julio 29	33
2026070003441	Julio 29	15	2026070003449	Julio 29	36
2026070003442	Julio 29	17	2026070003450	Julio 29	47
2026070003443	Julio 29	19	2026070003451	Julio 29	50

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5/09/2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1278 de 2002, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, en su artículo 53°, establece que, *“Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.”*
4. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”*(Subrayado fuera de texto).

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-105 de 2024, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que:

"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.

Que, en el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

6. Que la Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: "Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

7. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71317749, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E. **IGNACIO YEPES YEPES** sede **C. E. R. CAÑAVERAL**, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4319, en reemplazo de la docente **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1027885739, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **RODRIGUEZ JIMENEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. **OLAYA** sede I. E. R. **EL PENCAL**, del municipio de **OLAYA**, plaza N° 8815.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar. En la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71317749, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E. **IGNACIO YEPES YEPES** sede **C. E. R.**

"Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

CAÑAVERAL, del municipio de REMEDIOS, plaza **N° 4319**, en reemplazo de la docente **FRANCY LORENA CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1027885739**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

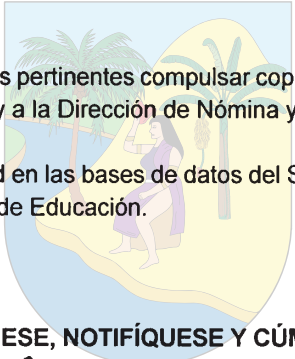
Artículo 3°: Conminar al docente **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

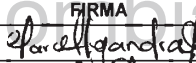
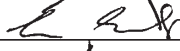
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		16-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		16-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		16-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003437
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA
AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.
4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.
5. Que a través de escrito radicado 2026020027147 del 17 de julio de 2026, la señora **MYRIAM ROSA BEDOYA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.140.106**, quien se encuentra desempeñando, mediante encargo en vacancia definitiva, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC de Planta 2000006301, ID Planta 1980005068, asignado al grupo de trabajo SECRETARÍA DE EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CALIDAD EDUCATIVA – DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, ubicado en el Centro Administrativo Departamental - Medellín, presentó renuncia para separarse del cargo del cual es titular, en carrera administrativa - SGP, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC de Planta 2000001687, ID Planta 2020007174, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

– SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SPG. Financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa (Antioquia), a partir del 30 de julio de 2026.

6. Que el empleo del cual es titular, en carrera administrativa, la señora **MYRIAM ROSA BEDOYA DIAZ**, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC de Planta 2000001687, ID Planta 2020007174, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SPG. Financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa (Antioquia), se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en encargo en vacante temporal con la señora **FELICIANA OZUNA URZULA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.285.133**.
7. Que según el numeral 1 del artículo 42, concordado con el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2024, el retiro del servicio por la aceptación de la renuncia, implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa; en consecuencia, automáticamente se termina el derecho de encargo en empleos de carrera administrativa establecido en el artículo 24 de esta Ley. Por lo tanto, la presente aceptación de renuncia de la señora **MYRIAM ROSA BEDOYA DIAZ**, al empleo del cual es titular de carrera administrativa, conlleva la terminación automática de su encargo en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC de Planta 2000006301, ID Planta 1980005068, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CALIDAD EDUCATIVA – DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS, ubicado en el Centro Administrativo Departamental - Medellín.
8. Que se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.
- En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

República de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MYRIAM ROSA BEDOYA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.140.106**, para separarse del cargo del cual es titular en carrera administrativa, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC de Planta 2000001687, ID Planta 2020007174, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN – SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SPG, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa (Antioquia), a partir del 30 de julio de 2026.

Artículo 2. Declarar la vacancia definitiva del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC de Planta 2000001687, ID Planta 2020007174, asignado al grupo de trabajo SECRETARIA DE EDUCACIÓN –

"POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA AL CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SPG. Financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, adscrito a la Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Carepa (Antioquia), el cual se encuentra provisto mediante nombramiento provisional en encargo en vacante temporal con la señora **FELICIANA OZUNA URZULA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.285.133.

Artículo 3. Remitir copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Talento Humano - Dirección de Personal para los fines pertinentes.

Artículo 4. Comunicar a la señora **Myriam Rosa Bedoya Diaz** el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de la servidora; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Loret Lindo Zapata Profesional Universitario.		21/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		23-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo.		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002571 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: *"El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes"*.
2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: *"1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo"*.
3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *"2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo"*
4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: *"2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título."*
5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: *"1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales"*.
6. Que el artículo 38 de la Ley 65 de 1993, ordena que: *"Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional"*.
7. Que mediante Decreto 2026070002571 del 7 de julio de 2026, se *"nombró en periodo de prueba al señor JAVIER HERNAN JR GARZON GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.623.158, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000421, ID Planta 1980004844, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central"*
8. Que revisada la documentación aportada por el señor JAVIER HERNAN JR GARZON GARZON, en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, con ocasión del Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3" que adelanta

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002571 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES"

la CNSC, no se encontró el certificado de aprobación del curso dictado por la Escuela Penitenciaria Nacional, que exige el artículo 38 de la Ley 65 de 1993.

- 9. Que consecuente con lo anterior, es pertinente proceder a derogar el nombramiento del señor JAVIER HERNAN JR GARZON GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.623.158, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000421, ID Planta 1980004844, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
- 10. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar en su totalidad el Decreto 2026070002571 del 7 de julio de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor JAVIER HERNAN JR GARZON GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 1.013.623.158, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000421, ID Planta 1980004844, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificación. Notificar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo únicamente procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la autoridad que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez, Profesional Especializado		27/07/2026
Revisó	Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario		27/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002681 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.
2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: *“1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo”*.
3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *“2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo”*
4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: *“2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.”*
5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: *“1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales”*.
6. Que el artículo 38 de la Ley 65 de 1993, ordena que: *“Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional”*.
7. Que mediante Decreto 2026070002681 del 7 de julio de 2026, se *“nombró en periodo de prueba al señor ADRIAN DAVID MARIN CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 70.813.668, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000419, ID Planta 1980004842, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”*
8. Que revisada la documentación aportada por el señor ADRIAN DAVID MARIN CAÑAVERAL, en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, con ocasión del Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002681 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES"

- 3" que adelanta la CNSC, no se encontró el certificado de aprobación del curso dictado por la Escuela Penitenciaria Nacional, que exige el artículo 38 de la Ley 65 de 1993.
9. Que consecuente con lo anterior, es pertinente proceder a derogar el nombramiento del señor ADRIAN DAVID MARIN CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 70.813.668, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000419, ID Planta 1980004842, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
10. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar en su totalidad el Decreto 2026070002681 del 7 de julio de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor ADRIAN DAVID MARIN CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 70.813.668, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000419, ID Planta 1980004842, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificación. Notificar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo únicamente procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la autoridad que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez, Profesional Especializado		27/07/2026
Revisó	Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario		27/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003440
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que mediante el escrito con radicado 2026010407672 del 17 de julio de 2026, el señor ERNA LUIS PEÑA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 71781294 presentó renuncia al empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva, denominado TÉCNICO AREA SALUD, grado 01, código 323, NUC Planta 2641, ID Planta 6498, asignado a la DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO, perteneciente a la SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de julio de 2026.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor ERNA LUIS PEÑA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 71781294, para separarse del empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva, denominado TÉCNICO AREA SALUD, grado 01, código 323, NUC Planta 2641, ID Planta 6498, asignado a la DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO, perteneciente a la SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, adscrito a la

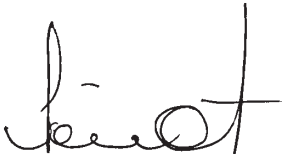
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la Dirección Administrativa y Financiera – Salud, de la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

ARTÍCULO 3: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Lina Maria Montoya Henao. Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretar'a de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 29/07/26.
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 27/07/26
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 27/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002556 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.
2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: *“1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo”*.
3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *“2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo”*.
4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: *“2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.”*
5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: *“1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales”*.
6. Que el artículo 38 de la Ley 65 de 1993, ordena que: *“Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional”*.
7. Que mediante Decreto 2026070002556 del 7 de julio de 2026, se *“nombró en periodo de prueba a la señora LUZ MARINA CARO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía 33.379.484, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000423, ID Planta 1980004846, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”*
8. Que revisada la documentación aportada por la señora LUZ MARINA CARO SOTO, en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, con ocasión del Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3” que adelanta la CNSC,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002556 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES"

no se encontró el certificado de aprobación del curso dictado por la Escuela Penitenciaria Nacional, que exige el artículo 38 de la Ley 65 de 1993.

9. Que consecuente con lo anterior, es pertinente proceder a derogar el nombramiento de la señora LUZ MARINA CARO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía 33.379.484, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000423, ID Planta 1980004846, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
10. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar en su totalidad el Decreto 2026070002556 del 7 de julio de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora LUZ MARINA CARO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía 33.379.484, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000423, ID Planta 1980004846, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificación. Notificar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo únicamente procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la autoridad que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez, Profesional Especializado		27/07/2026
Revisó	Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario		27/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003442
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020028004 del 24 de julio de 2026, aclarado a través de oficio con radicado 2026020028267 del 27 de julio de 2026, la señora **MARY LUZ QUINTERO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.257.650**, presentó renuncia al empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4172**, ID Planta **5448**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA -SUBSECRETARÍA JURÍDICA-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, y al encargo en vacante temporal de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4005**, ID Planta **5208**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 03 de agosto de 2026.
5. Que el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4172**, ID Planta **5448**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA -SUBSECRETARÍA JURÍDICA-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **JHULLIANA GUERRA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.628.634**.
6. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARY LUZ QUINTERO ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía **43.257.650**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Carrera Administrativa), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4172**, ID Planta **5448**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA -SUBSECRETARÍA JURÍDICA-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, y al encargo en vacante temporal de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, Grado **05**, NUC Planta **4005**, ID Planta **5208**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 03 de agosto de 2026.

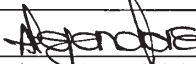
Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **4172**, ID Planta **5448**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA -SUBSECRETARÍA JURÍDICA-** de la **SECRETARÍA GENERAL**, ocupado en encargo en vacante temporal por la señora **JHULLIANA GUERRA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.628.634**, queda en vacante definitiva.

Artículo 3. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes

Artículo 4. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		28/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003443

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002336 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo”.*
2. Que mediante Decreto 2026070002336 del 01 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba en la **OPEC 197175** “...al señor **JUAN PABLO BETANCOURT VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **7.706.516**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000002754**, ID Planta **2030006730**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, por medio del sistema Mercurio con radicado 2026030608943 del 3 de julio 2026, le fue notificado el nombramiento en periodo de prueba al señor **JUAN PABLO BETANCOURT VARGAS**, la cual manifestó mediante oficio con radicado 2026010411026 del 21 de julio de 2026, su No aceptación a dicho nombramiento en periodo de prueba en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000002754**, ID Planta **2030006730**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
4. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070002336 del 01 de julio de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002336 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

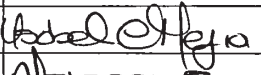
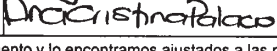
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002336 del 01 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **JUAN PABLO BETANCOURT VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **7.706.516**, en empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2000002754**, ID Planta **2030006730**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		23/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		27/07/26
Revisó	Profesional Universitario – Dirección de Desarrollo Organizacional		23/07/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2026070003444

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002528 DEL 7 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

2. Que mediante Decreto 2026070002528 del 07 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba en la **OPEC 197261** “...al señor **JUAN CAMILO AMORTEGUI DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.118.300.559**, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000000206**, ID Planta **1980005707**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, por medio del sistema Mercurio con radicado 2026030638894 del 15 de julio 2026, le fue notificado el nombramiento en periodo de prueba al señor **JUAN CAMILO AMORTEGUI DIAZ**, la cual manifestó mediante oficio con radicado 2026010418191 del 22 de julio de 2026, su No aceptación a dicho nombramiento en periodo de prueba en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000000206**, ID Planta **1980005707**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
4. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070002528 del 07 de julio de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002528 DEL 7 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002528 del 07 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **JUAN CAMILO AMORTEGUI DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.118.300.559**, en el empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC **2000000206**, ID Planta **1980005707**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO** de la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado	Isabel Mejia	23/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra E.	29/07/26
Revisó	Profesional Universitario – Dirección de Desarrollo Organizacional	Dra. Cristina Bizarro	23/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante oficio con radicado 2026010425024 del 23 de julio de 2026, la señora **LEYDY JHOANA RAMÍREZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.386.836**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7800**, ID Planta **7895**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2026.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

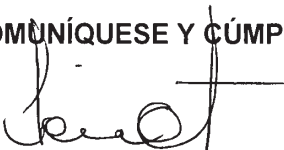
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **LEYDY JHOANA RAMÍREZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.386.836**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (empleo temporal), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **7800**, ID Planta **7895**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de julio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

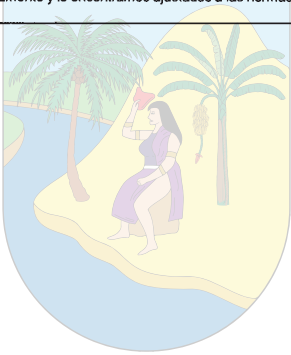
Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma <i>Ara Maria G.</i> <i>Daniela Alzate B.</i>	Fecha: 24/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma <i>Alejandra E.</i>	Fecha: 29/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003446
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante oficio con radicado 2026010371257 del 07 de julio de 2026, el señor **ORLANDO JUNIOR MENDOZA CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.475.461**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** (provisionalidad en vacante temporal), Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0241**, ID Planta **5914**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de julio de 2026.
5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **ORLANDO JUNIOR MENDOZA CUADRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.047.475.461**, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** (provisionalidad en vacante temporal), Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0241**, ID Planta **5914**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 30 de julio de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma	<i>Ana Maria G.</i> <i>Daniela Alzate B.</i>	Fecha: 23/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal, Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma	<i>Alzate</i>	Fecha: 29/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003447

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; y las disposiciones contenidas en el libro 2, parte 5 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud.
2. Que el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que *“los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud”*.
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3003 de 2005.
4. Que el artículo 2.5.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 fija el procedimiento de certificación para asumir la prestación de servicios de salud, y establece que, *“(…) los municipios deberán demostrar las capacidades y estándares técnicos, administrativos y fiscales en las áreas de dirección territorial de salud, salud pública colectiva y régimen subsidiado”*.
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2025, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría de Salud e Inclusión Social, durante los meses de abril, mayo y junio de 2026.
6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Subregión de Urabá, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001”*,

5700

“POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025”

razón por la cual, continuaran aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios.

- 7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2025, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
- 8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2025, así:

2025		
Puesto	Municipio	Puntaje 2025
1	GIRALDO	100
2	SAN ROQUE	100
3	BETANIA	100
4	ABEJORRAL	100
5	DON MATIAS	100
6	EL BAGRE	99,5
7	BELMIRA	99
8	SANTO DOMINGO	99
9	COCORNA	99
10	SAN LUIS	99
11	EL PEÑOL	99
12	EL CARMEN DE VIBORAL	98,8
13	ITAGÜI	98,8
14	CHIGORODO	98,8
15	MARINILLA	98,8
16	SANTAFE DE ANTIOQUIA	98,8
17	GIRARDOTA	98,6
18	AMALFI	98,3
19	LA CEJA DEL TAMBO	98,3
20	BARBOSA	98
21	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	98
22	ENVIGADO	97,8
23	LA UNION	97,8
24	MEDELLIN	97,8
25	ANZA	97,8
26	JARDIN	97,8

“POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025”

27	EL RETIRO	97,8
28	SAN CARLOS	97,8
29	COPACABANA	97,6
30	ANDES	97,3
31	CISNEROS	97
32	GUATAPE	97
33	BRICEÑO	97
34	GUADALUPE	97
35	GUARNE	97
36	CARACOLI	97
37	CAREPA	96,8
38	YOLOMBO	96,8
39	SANTA ROSA DE OSOS	96,8
40	ALEJANDRIA	96,8
41	SEGOVIA	96,8
42	PEQUE	96,8
43	VALDIVIA	96,8
44	CAMPAMENTO	96,3
45	YARUMAL	96,3
46	EL SANTUARIO	96,1
47	CAÑASGORDAS	96
48	SABANALARGA	96
49	YONDO	96
50	NECOCLI	95,8
51	RIONEGRO	95,8
52	TARSO	95,8
53	ENTRERRIOS	95,8
54	SAN JERONIMO	95,8
55	MACEO	95,8
56	SABANETA	95,8
57	BELLO	95,3
58	FRONTINO	95,3
59	VALPARAISO	95
60	ITUANGO	95
61	NARIÑO	94,8

"POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025"

62	CAUCASIA	94,8
63	LA ESTRELLA	94,8
64	CALDAS	94,8
65	LIBORINA	94,8
66	OLAYA	94,8
67	YALI	94,8
68	TURBO	94,3
69	GRANADA	94,1
70	MUTATA	94
71	MONTEBELLO	94
72	SAN VICENTE FERRER	94
73	FREDONIA	94
74	ANGELOPOLIS	94
75	TAMESIS	94
76	DABEIBA	93,8
77	CONCEPCION	93,8
78	ANGOSTURA	93,8
79	EBEJICO	93,8
80	AMAGA	93,5
81	URRAO	93,3
82	ARBOLETES	93,3
83	HISPANIA	93
84	VENECIA	92,8
85	SALGAR	92,8
86	SAN FRANCISCO	92,6
87	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	92
88	PUERTO TRIUNFO	92
89	ARMENIA	92
90	CAROLINA DEL PRINCIPE	92
91	CONCORDIA	91,8
92	REMEDIOS	91,3
93	HELICONIA	91
94	APARTADO	90,8
95	SONSON	90,8
96	PUEBLORRICO	90,8

“POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025”

97	ANORI	90,1
98	BURITICA	90
99	SAN ANDRES DE CUERQUIA	89,8
100	VEGACHI	88,8
101	TITIRIBI	88,3
102	SANTA BARBARA	88,1
103	SAN RAFAEL	88
104	PUERTO NARE	87,8
105	CIUDAD BOLIVAR	86,8
106	SAN PEDRO DE URABA	86,6
107	CARAMANTA	85,8
108	BETÚLIA	82,8
109	ABRIAQUI	81

*Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal - 2026

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Evaluación. Evaluar con calificación satisfactoria, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales:

Giraldo, San Roque, Betania, Abejorral, Don Matías, El Bagre, Belmira, Santo Domingo, Cocorná, San Luis, El Peñol, El Carmen de Viboral, Itagüí, Chigorodó, Marinilla, Santafé de Antioquia, Girardota, Amalfi, La Ceja del Tambo, Barbosa, San Pedro de Los Milagros, Envigado, La Unión, Medellín, Anzá, Jardín, El Retiro, San Carlos, Copacabana, Andes, Cisneros, Guatapé, Briceño, Guadalupe, Guarne, Caracolí, Carepa, Yolombó, Santa Rosa de Osos, Alejandría, Segovia, Peque, Valdivia, Campamento, Yarumal, El Santuario, Cañasgordas, Sabanalarga, Yondó, Necoclí, Rionegro, Tarso, Entreríos, San Jerónimo, Maceo, Sabaneta, Bello, Frontino, Valparaíso, Ituango, Nariño, Caucasia, La Estrella, Caldas, Liborina, Olaya, Yalí, Turbo, Granada, Mutatá, Montebello, San Vicente Ferrer, Fredonia, Angelópolis, Dabeiba, Concepción, Angostura, Ebéjico, Amaga, Urrao, Arboletes, Hispania, Venecia, Salgar, San Francisco, San José de La Montaña, Puerto Triunfo, Armenia, Carolina del Príncipe, Concordia, Remedios, Heliconia, Támesis, Apartado, Sonsón, Pueblorrico, Anorí, Buriticá, San Andrés de Cuerquia, Vegachí, Titiribí, Santa Bárbara, San Rafael, Puerto Nare, Ciudad Bolívar, San Pedro de Urabá, Caramanta, Betulia, Abriaquí, por cumplir los requisitos normativos para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

“POR EL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025”

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2026, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2026.

Artículo 2. Notificación. Notificar a los alcaldes de los municipios y/o distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente Decreto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

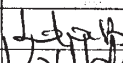
Artículo 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Idabely Betancur Ortiz. Profesional Universitario – Despacho Salud		23.1.2026
Revisó	Erika Hernández Bolívar. Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Salud e Inclusión Social		23.1.2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		28.01.26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica - Despacho Gobernador		28/01/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070003448

Fecha: 29/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y
ADQUISICIÓN PREDIAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por las Leyes 9 de 1989, 142 de 1994, 388 de 1997, 2200 de 2022 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece el acto de delegación como facultad de la administración, así como en quien puede delegar el Gobernador la atención y decisión de los asuntos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos.
2. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
3. Que el Departamento de Antioquia por medio de la Secretaría de Ambiente, viene ejecutando el contrato de mandato No. 25MA112B2112 cuyo objeto comprende la "Consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para el proyecto del río León (el sable), en beneficio del centro de la subregión de Urabá".
4. Que el proyecto mencionado busca garantizar en las próximas décadas el servicio y acceso a agua potable de la zona centro de Urabá, con un sistema de captación moderno, convencional y ambientalmente viable, que fomente el desarrollo del territorio. Para ello, se proyecta el desarrollo de los trabajos en dos etapas, así: Etapa I: Estudios de prefactibilidad, y Etapa II: Estudios de factibilidad e ingeniería básica avanzada, donde se espera que del resultado de estos estudios se obtengan los diseños técnicos de captación y proceso de potabilización, redes primarias y estructuras de almacenamiento, obras anexas, el componente ambiental, social y predial, la viabilidad constructiva, así como la valoración por componentes y la estimación del cronograma y flujos de inversión.
5. Que a la fecha se vienen haciendo las entregas de los diseños requeridos para levantamientos topográficos, el análisis de restricciones, los estudios jurídicos, la identificación de trámites relacionados con la actividad minera y la valoración de predios y servidumbres, para la adquisición de los terrenos necesarios para el proyecto.
6. Que, con la entrega de los estudios y diseños del proyecto, se genera la necesidad de iniciar los trámites administrativos, jurídicos, técnicos y financieros para la adquisición de los predios que el proyecto contempla.
7. Que la Ley 2200 de 2022 en su artículo 3 establece el principio de cohesión territorial, el cual exige a los departamentos que sus actuaciones públicas busquen dentro de su territorio, entre otros propósitos, la Equidad Territorial, a fin de que todos los entes territoriales y sus habitantes tengan igualdad de oportunidades para alcanzar el

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL"

desarrollo, el acceso a los servicios públicos y el equipamiento de infraestructuras que permitan acceder a capacidades productivas, económicas y de garantía de los derechos.

8. Que, en materia de servicios públicos, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 4 numeral 3.1, establece que corresponde a los departamentos ejercer competencias conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad.
9. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 7.2 dispone que los departamentos, en desarrollo de sus funciones de apoyo y coordinación para la prestación de servicios públicos, les corresponde apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.
10. Que con ocasión a las disposiciones normativas antes descritas y a la necesidad de la continuación de las acciones propias para la consolidación del proyecto que busca garantizar acceso de agua potable en la zona centro de Urabá, se hace indispensable realizar el análisis jurídico, técnico, financiero y administrativo que permita ejecutar el componente predial que reclama el proyecto para garantizar la materialización de los estudios elaborados.
11. Que de conformidad con el artículo 231 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, le corresponde a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, entre otras funciones: formular y adoptar políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura vial, de transporte para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los diferentes modos de transporte, equipamientos y espacios públicos, contribuyendo al desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento, así como articular con las entidades del orden territorial, nacional y de origen público-privado la construcción, mantenimiento y operación de la red vial a cargo del departamento y la realización o cofinanciación conjunta de obras, planes, programas y proyectos de infraestructura física.
12. Que, en el marco de las funciones descritas anteriormente, le corresponde como función a cargo de sus direcciones internas, de conformidad con el artículo 234 ibidem, liderar el proceso de gestión y adquisición de bienes inmuebles (predios, mejoras, cultivos y/o especies vegetales) requeridos para el desarrollo de las obras y proyectos de la secretaría, de acuerdo con la normatividad establecida y vigente.
13. Que la Secretaría de Infraestructura Física cuenta con el conocimiento técnico para el desarrollo del componente de gestión predial, en el marco de proyectos de gran impacto regional.
14. Que, conforme a la necesidad antes planteada y a las funciones que actualmente tiene la Secretaría de Infraestructura Física en materia de gestión y adquisición predial, es necesario delegar en esta secretaría, los procesos de gestión y adquisición predial que requiera la ejecución del proyecto descrito en la parte considerativa del presente decreto, con el fin de alcanzar el mandato constitucional y legal al cual está llamado el

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL”

Departamento de Antioquia en materia de coadyuvancia en la prestación eficiente de los servicios públicos.

15. Que, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

En mérito de lo antes expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

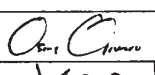
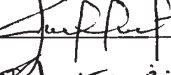
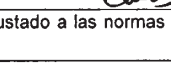
Artículo 1. Delegar en el (la) Secretario (a) de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la función de suscribir ofertas de compra y alcances a dichas ofertas, solicitudes de inscripción de ofertas de compra y de alcances de oferta de compra, oficios de cancelación de ofertas de compra y de inscripción de declaratorias de utilidad pública e interés social, realizar notificaciones por aviso, suscribir permisos de intervención voluntarios, suscribir promesas de compraventa, suscribir compraventas, suscribir actas de entrega, suscribir escrituras públicas, suscribir adiciones, aclaraciones y todos aquellos actos notariales, cualquiera sea la cuantía; y, en general, todas las actuaciones administrativas, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, y las resoluciones de expropiación necesarias, así como los actos contractuales requeridos para la gestión y adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto descrito en la parte considerativa del presente decreto.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Oscar Javier Olivero Amell	Contratista Asesor – Secretaria de Ambiente		24/07/2026
Revisó	Gissed Milena Martínez Echeverri	Directora de Asuntos Legales – Secretaria de Infraestructura Física		24/07/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela	Directora de Asesoría Legal y Control – Secretaria General		28/7/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán	Subsecretaria Jurídica – Secretaria General		28/7/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



Radicado: D 2026070003449

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026,
MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 298 y 305 numeral 2 de la Constitución Política; los artículos 8, 9 y 12 de la Ley 2200 de 2022; y la Ordenanza No. 02 de 2026,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado la garantía del bienestar general y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
3. Que con fundamento en los artículos 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia y artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022 es atribución del Gobernador "cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales", contando con habilitación legal para "reglamentar las ordenanzas departamentales" en el marco de lo establecido por artículo referenciado de la Ley 2200 de 2022 en su numeral 12.
4. Que el artículo 8 de la Ley 2200 de 2022 establece como competencia del departamento la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a promover la prosperidad, el bienestar económico y social de sus habitantes, así como a brindar oportunidades de superación a los sectores que enfrentan condiciones de desigualdad, en el marco del orden, la seguridad y el desarrollo territorial.
5. Que el Programa Social de Transferencias tiene carácter complementario, concurrente y subsidiario respecto de las políticas sociales del orden nacional.
6. Que, en ejercicio de funciones constitucionales y legales, la Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza No. 02 de enero de 2026 por medio de la cual "SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que la Ordenanza No. 02 de 2026, tiene por objeto crear el programa social de transferencias orientado a mejorar el bienestar, la autonomía económica y la seguridad alimentaria y nutricional, asegurando la coherencia jurídica y técnica con la Constitución política, la Política Nacional y Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Plan Decenal y el respectivo Plan de Desarrollo Departamental vigente.
8. Que la jurisprudencia constitucional, en Sentencia T-293 de 2017, ha establecido que la condición de sujeto de especial protección constitucional comprende, entre otros, a las niñas, niños y adolescentes, las mujeres gestantes, madres cabeza de familia, las personas mayores, las personas con discapacidad y aquellas en situación de desplazamiento, reconociendo esta categoría como un instrumento jurídico orientado a mitigar los efectos de la desigualdad material.
9. Que el Programa Social de Transferencias del Departamento de Antioquia se orienta por un enfoque de derechos y no asistencialista, mediante el cual se reconoce a las personas beneficiarias como sujetos de derechos, promoviendo su autonomía y el mejoramiento de sus condiciones de vida, a través de acciones afirmativas en el marco de las competencias departamentales.
10. Que se hace necesario definir la estructura operativa, los mecanismos de articulación institucional, los criterios generales de focalización y priorización, y los instrumentos mínimos de seguimiento y control del Programa Social de Transferencias, garantizando su coherencia con la normatividad nacional vigente y con el Plan de Desarrollo Departamental.
11. Que el artículo 11 de la citada ordenanza dispuso que el Gobernador del Departamento podría en ejercicio de sus competencias reglamentar su implementación, con el fin de establecer los aspectos operativos necesarios para su ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 6 de la Ordenanza No. 02 de 2026, estableciendo las disposiciones necesarias para la ejecución del Programa Social de Transferencias del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Naturaleza. El Programa Social de Transferencias constituye un instrumento de intervención social del Departamento de Antioquia que contribuye al bienestar, la autonomía económica, y la seguridad alimentaria y nutricional de la población en condición de vulnerabilidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El programa se orienta al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los habitantes del departamento y sus familias, con enfoque diferencial y de derechos, y prioriza la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio de otras poblaciones que, conforme a los criterios de focalización, requieran atención.

Artículo 3. Alcance. Las disposiciones del presente decreto orientan la actuación administrativa relacionada con la identificación, focalización y atención de las personas beneficiarias del Programa.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a las dependencias de la Gobernación de Antioquia que concurren en la implementación del programa, estas son la Unidad de Programas Sociales, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación, Secretaría de salud e inclusión social y la Secretaría de Hacienda Departamental así como la población que resulte beneficiaria, en los territorios priorizados de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia.

Artículo 5. Principios Orientadores. La implementación del Programa Social de Transferencias se regirá por los principios de enfoque de derechos, equidad, reconocimiento de la diversidad, enfoque diferencial, eficiencia del gasto público, transparencia, sostenibilidad fiscal, coordinación, concurrencia y complementariedad.

Artículo 6. Definiciones. Para efectos del presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Priorización:** Proceso técnico y administrativo mediante el cual se ordenan y jerarquizan las personas potencialmente beneficiarias del Programa Social de Transferencias, con base en criterios objetivos y verificables, atendiendo a las condiciones del programa y a la disponibilidad de recursos.
- **Activo:** Estado del beneficiario o beneficiaria que cumple con las condiciones de inclusión y permanencia del programa y que puede acceder a alguna de las transferencias otorgadas.
- **Retirado:** Estado del beneficiario o beneficiaria que finaliza su participación en el programa por incurrir en alguna de las causales de exclusión.

Las definiciones no previstas en el presente artículo se interpretarán conforme a las definiciones del artículo 3º de la Ordenanza No. 02 de 2026 y a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 7. Responsabilidad y coordinación. La ejecución financiera del Programa Social de Transferencias estará a cargo de las dependencias ejecutoras del nivel central en acompañamiento de la Secretaría de Hacienda Departamental, en la validación de las bases de datos enviadas por las dependencias ejecutoras para verificar la población bancarizada, preparación presupuestal, contable y de tesorería.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La definición y verificación del cumplimiento de los criterios técnicos, la focalización y priorización de beneficiarios, previstos en el Capítulo III del presente decreto, el acompañamiento social cuando aplique y el seguimiento poblacional corresponderán a las dependencias del nivel central departamental que implementen el Programa, de acuerdo con sus competencias y misionalidad.

Parágrafo 1. Desembolso de transferencias. Para el desembolso de las transferencias, la Secretaría de Hacienda Departamental podrá suscribir los contratos o convenios que resulten necesarios y pertinentes, de conformidad con sus directrices internas y la normatividad vigente. También deberá hacer la identificación del canal de pago con los beneficiarios, establecer el canal más adecuado de acuerdo con el manual operativo de giro de transferencias, dentro de la vigencia.

Parágrafo 2. Atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQRS). Las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con el Programa Social de Transferencias, serán atendidas por la dependencia del nivel central departamental competente, conforme al programa y población objeto de atención, de acuerdo con la misionalidad de la entidad que lidere su implementación, y con los canales y términos establecidos en la normatividad vigente.

Artículo 8. Articulación institucional. Para la administración y operación del Programa Social de Transferencias será necesaria la articulación principalmente entre las dependencias del nivel central departamental que operen el programa, estas son la Unidad de Programas Sociales, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Educación, Secretaría de salud e inclusión social y la Secretaría de Hacienda Departamental, con el fin de garantizar la adecuada focalización y priorización, ejecución financiera, seguimiento y control de los recursos otorgados.

Artículo 9. Información para transferencias monetarias. Para el desembolso de las transferencias, cada dependencia que opere el programa, según la necesidad, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental la información necesaria definida por dicha dependencia.

Artículo 10. Financiamiento. Dependerá de la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la dependencia del nivel central que implemente, de acuerdo a sus criterios de focalización y priorización, el Programa Social de Transferencias.

CAPÍTULO III FOCALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN

Artículo 11. Aplicación de los criterios de priorización. El Programa Social de Transferencias se financiará con recursos de las dependencias que decidan utilizar este mecanismo de política pública y se regirá por las directrices generales establecidas en el presente decreto, especialmente por las definiciones contenidas en el artículo 6º, aplicables a todas las fases del Programa. Cada dependencia establecerá, mediante resolución, el manual operativo de focalización del programa, en el que definirá como mínimo, de manera precisa, los siguientes componentes:

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Objetivo de la transferencia.
2. Fuentes de información.
3. Criterios de elegibilidad.
 - a. Las exclusiones expresas aplicables al programa y las condiciones que impidan el acceso o permanencia de potenciales beneficiarios.
 - b. La definición de los requisitos mínimos de acceso, indicando si estos deberán cumplirse en su totalidad o conforme a criterios de ponderación o concurrencia establecidos por la dependencia implementadora.
 - c. Las fuentes de información utilizadas para la focalización y priorización de beneficiarios.
 - d. Los mecanismos complementarios de identificación y validación para personas u hogares en condición de vulnerabilidad que no se encuentren plenamente registrados en las bases de información oficiales.
 - e. Los mecanismos objetivos de ordenamiento y priorización de potenciales beneficiarios cuando la demanda supere la disponibilidad presupuestal o los cupos definidos para el programa.
 - f. La definición de puntajes, categorías, niveles de priorización o mecanismos equivalentes que permitan clasificar a la población objetivo conforme a criterios técnicos y verificables.
 - g. Las variables, criterios o factores de priorización que tendrán mayor incidencia en los procesos de focalización y asignación de transferencias.
 - h. Los mecanismos objetivos de desempate aplicables en los casos en que potenciales beneficiarios presenten iguales condiciones de priorización.
4. Periodicidad de la transferencia.
5. Canal de comunicación y verificación de beneficiarios.
6. Sistema de información para el seguimiento a los beneficiarios.

Artículo 12. Fuentes de información. La focalización y priorización de beneficiarios se realizará con base en información proveniente de fuentes oficiales de carácter nacional o territorial, como el SISBÉN, PILA, DIAN, Registraduría, Adres y/o sistemas de información, registros administrativos e instrumentos estadísticos oficiales del Departamento de Antioquia, incluida la Encuesta de Calidad de Vida departamental, sin perjuicio de los mecanismos de validación propios de cada dependencia que implemente el Programa Social de Transferencias.

Artículo 13. Criterios sectoriales de focalización y priorización. Los criterios de focalización y priorización del Programa Social de Transferencias podrán diferenciarse de acuerdo con la misionalidad y competencias de las dependencias del nivel central departamental que lo implementen, en atención a las particularidades de la población objeto de intervención y a los objetivos específicos de cada sector. Teniendo en cuenta la priorización territorial el análisis de indicadores económicos, educativos, sociales, de salud, entre otros, definidos por las dependencias del nivel central departamental que implementen el Programa Social de Transferencias

El Programa Social de Transferencias está dirigido a personas naturales de acuerdo con lo determinado en el artículo 3º de la Ordenanza No. 02 de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. Los criterios definidos en el presente decreto constituyen criterios de elegibilidad, cuyo cumplimiento es requisito para ser considerado dentro de los procesos de focalización y priorización del Programa Social de Transferencias.

El cumplimiento de dichos criterios no confiere por sí mismo derecho adquirido a la asignación de transferencias monetarias, la cual estará sujeta a los procesos de priorización, a los cupos definidos por cada dependencia, la disponibilidad presupuestal y de recursos correspondiente y a los procesos técnicos de verificación y selección establecidos para cada modalidad del Programa Social de Transferencias.

Artículo 14. Criterios de focalización y priorización de la Unidad de Programas Sociales. Para la implementación del Programa Social de Transferencias y en el marco de sus competencias, la Unidad de Programas Sociales podrá focalizar y priorizar con criterios orientados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes y las familias del departamento, así como a la prevención, mitigación de la pobreza y superación de situaciones de inseguridad alimentaria y nutricional, en coherencia con las políticas públicas sociales del Departamento. Podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Personas clasificadas en condición de pobreza extrema, pobreza moderada y/o condición de vulnerabilidad, de acuerdo con la clasificación y las fuentes de información determinadas en el artículo 11 de presente decreto.
- b) Hogares en condición de pobreza multidimensional.
- c) Hogares con inseguridad alimentaria y nutricional.
- d) Hogares con presencia de niñas y/o niños en riesgo de desnutrición o con desnutrición.
- e) Hogares en situación de pobreza o vulnerabilidad con presencia de personas que requieren cuidado, apoyo, o asistencia, de carácter transitorio o permanente.

Artículo 15. Criterios de focalización y priorización de la Secretaría de las Mujeres de Antioquia. Para la implementación del Programa Social de Transferencias y en el marco de sus competencias, la Secretaría de las Mujeres de Antioquia bajo un enfoque de derechos e interseccional orientados a la garantía de los derechos, la autonomía económica y la reducción de brechas de desigualdad, priorizará aquellas mujeres que se encuentren en la encuesta Sisbén categorizadas en pobreza extrema, moderada y vulnerable. Además, para efectos de priorización se considerarán las siguientes condiciones:

- a) Mujeres con jefatura de hogar.
- b) Mujeres rurales.
- c) Mujeres víctimas de violencia de género.
- d) Mujeres víctimas del conflicto armado.
- e) Mujeres de comunidades étnicas.
- f) Mujeres con discapacidad.
- g) Mujeres migrantes.
- h) Mujeres en actividades sexuales pagas.
- i) Mujeres penadas y pospenadas.
- j) Mujeres con orientación sexual e identidad de género diversa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- k) Hogares con presencia de personas que requieren cuidado, apoyo, o asistencia, de carácter transitorio o permanente.

Parágrafo. Para las mujeres que se encuentren en los grupos poblacionales especiales y en los lugares especiales de alojamiento, su inclusión al programa dependerá del procedimiento establecido en el Manual Operativo de Sisbén vigente en el momento de implementación del programa.

Artículo 16. Criterios de focalización y priorización de la Secretaría de Desarrollo Económico. Para la implementación del Programa Social de Transferencias y en el marco de sus competencias, la Secretaría de Desarrollo Económico podrá focalizar y priorizar criterios orientados a la inclusión productiva, la generación de ingresos, el fortalecimiento de capacidades laborales y el fomento de la autonomía económica de personas en condición de pobreza, pobreza moderada o vulnerabilidad.

Podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Personas vinculadas a actividades productivas (agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, minería, turismo, entre otras) que se encuentren clasificadas en condición de pobreza, pobreza moderada o vulnerabilidad, de acuerdo con las fuentes de información y los instrumentos de focalización determinados en el artículo 11 del presente decreto.
- b) Personas que desarrollen actividades productivas agropecuarias en pequeña escala o en el marco de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC),
- c) Mujeres cabeza de hogar, jóvenes, población étnica (NARP, indígenas), víctimas y otros grupos vulnerables vinculados a actividades productivas informales, de baja capacidad de generación de valor agregado o con deficiencias para favorecer su autonomía económica.

Estos criterios, junto con los complementarios que puedan considerarse para una adecuada estrategia de focalización, deberán contemplar que las personas potencialmente beneficiarias del Programa Social de Transferencias no tengan antecedentes de participación en proyectos productivos o de apoyo al emprendimiento y desarrollo empresarial financiados y cofinanciados por la Gobernación durante el último año fiscal.

Parágrafo. Para la implementación del Programa Social de Transferencias a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, la asignación de transferencias se realizará de manera tal que no se otorgue más de un (1) beneficio por núcleo familiar, con el fin de evitar la duplicidad de apoyos.

Artículo 17. Criterios de focalización y priorización de la Secretaría de Salud e Inclusión Social. Para la implementación del Programa Social de Transferencias a cargo de la Secretaría de Salud e Inclusión Social en el marco de sus competencias, podrá focalizar y priorizar con criterios orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, la inclusión social y la atención de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, en concordancia con las políticas públicas vigentes, el plan de desarrollo departamental,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el Plan Territorial de Salud, el plan de acción en salud y las competencias asignadas por la ley al sector salud. Podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Niñas, niños y adolescentes con alteraciones del estado nutricional, conforme a los lineamientos de vigilancia en salud pública.
- b) Mujeres gestantes y lactantes en condición de pobreza o vulnerabilidad.
- c) Personas mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades de alto costo que presenten barreras socioeconómicas que limiten su acceso efectivo a servicios de salud, alimentación adecuada o redes de apoyo social.
- d) Hogares con barreras de acceso a servicios de salud, nutrición o inclusión social, identificadas mediante caracterización territorial, estrategias de atención primaria en salud o acciones de gestión del riesgo en salud pública.
- e) Personas y hogares pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional, tales como víctimas del conflicto armado, población desplazada o comunidades étnicas, cuando concurren condiciones de vulnerabilidad social y en salud.
- f) Personas que ejerzan labores de cuidado o relevo del cuidado, de manera formal, comunitaria o familiar, respecto de personas que requieran apoyo permanente o transitorio, conforme a los lineamientos y mecanismos de identificación que defina la Secretaría.
- g) Hogares en condición de pobreza o vulnerabilidad que cuenten con personas que requieran cuidado o asistencia permanente o transitoria, y en los cuales las dinámicas de cuidado generen impactos económicos, sociales o afectaciones en la autonomía o generación de ingresos del hogar.

Artículo 18. Criterios de focalización y priorización de la Secretaría de Educación.

Para la implementación del Programa Social de Transferencias en el marco de sus competencias, la Secretaría de Educación focalizará y priorizará a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con el fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo, reducir la deserción escolar y asegurar el derecho a la educación, especialmente en población en situación de vulnerabilidad.

En todo caso, la población beneficiaria deberá estar matriculada en instituciones educativas oficiales, registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, y adicionalmente hacer parte de alguno de los programas que ofrece la Secretaría de Educación. Podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Pertenecer a hogares que cumplan con la condición de pobreza o vulnerabilidad, y se encuadren en alguna de las fuentes de información definidas en el artículo 11 del presente decreto.
- b) Pertenecer a poblaciones de especial protección constitucional o con enfoque diferencial, tales como víctimas del conflicto armado, población desplazada, comunidades étnicas (pueblos indígenas, comunidades negras o afrocolombianas, u otras que se definan en la norma de manera expresa y apliquen al territorio departamental), así como también población ubicada en zonas rurales dispersas o territorios con condiciones especiales de acceso, en los términos definidos por la normatividad vigente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- c) Estar afectado por situaciones de emergencia o calamidad pública, incluyendo emergencias ambientales, climáticas, sanitarias o derivadas del conflicto armado, que generen desplazamiento, interrupción del calendario escolar, pérdida de medios de vida o afectación de las condiciones de bienestar de los estudiantes
- d) Presentar riesgo de desnutrición o desnutrición aguda, o condiciones de discapacidad, enfermedades de alto costo o barreras socioeconómicas que limiten el acceso efectivo a servicios de salud, alimentación adecuada o redes de apoyo social.
- e) Niñas, niños, adolescentes y jóvenes que formen parte del Programa Jornada extendida.

Parágrafo 1. La transferencia según los criterios de focalización y priorización antes mencionados se entregará a los acudientes registrados en SIMAT o a quienes ejerzan labores de cuidado y/o relevo del cuidado, de manera formal, comunitaria o familiar, respecto de niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa social de transferencias, conforme a los criterios y procedimientos de identificación definidos por la Secretaría de Educación, en el presente decreto.

Parágrafo 2. Para la implementación del Programa Social de Transferencias a cargo de la Secretaría de Educación, la asignación de las transferencias se realizará siempre que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se encuentren matriculados en instituciones educativas oficiales o de cobertura contratada, participen de manera efectiva en los programas de la Secretaría de Educación y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11, así como con los criterios de focalización y priorización definidos en el artículo 18 del presente decreto.

Artículo 19. Condiciones de permanencia y exclusión. La permanencia de las personas beneficiarias en el Programa Social de Transferencias estará sujeta a la verificación periódica de las condiciones que dieron lugar a su inclusión, así como al cumplimiento de las corresponsabilidades, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la modalidad de transferencia implementada.

Las personas beneficiarias podrán ser excluidas del Programa Social de Transferencias cuando se incumplan de manera reiterada las corresponsabilidades definidas, el beneficiario o beneficiaria incurra en actos que vulneren los derechos de población de especial protección constitucional.

De igual forma dará lugar a la exclusión el suministro de información falsa o inexacta en los procesos de verificación por cada una de las dependencias ejecutoras del nivel central departamental que implemente el Programa o el cambio del lugar de residencia, así como la muerte o renuncia del beneficiario.

Las dependencias que implementen el Programa Social de Transferencias establecerán los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan determinar la continuidad de las personas beneficiarias en el Programa, garantizando la aplicación de criterios de racionalidad, equidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 20. *Naturaleza no constitutiva de derecho adquirido.* La inclusión, permanencia o priorización dentro del Programa Social de Transferencias no constituye derecho adquirido ni genera obligación de continuidad, permanencia o renovación automática del beneficio. La asignación de transferencias estará condicionada a la disponibilidad presupuestal, los criterios técnicos de focalización y priorización, y la verificación periódica de las condiciones definidas por cada dependencia implementadora.

Parágrafo 1. Las dependencias podrán realizar cruces de información, validaciones documentales, verificaciones territoriales y demás mecanismos de control necesarios para garantizar la adecuada focalización y evitar fraudes, duplicidades o asignaciones indebidas. El suministro de información falsa dará lugar a exclusión inmediata, sin perjuicio de acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE EJECUCIÓN

Artículo 21. *Modalidades de transferencia.* El Programa Social de Transferencias podrá implementarse a través de transferencias monetarias condicionadas y transferencias monetarias no condicionadas, de acuerdo los criterios de focalización y priorización y la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta las definiciones del artículo 3º de la Ordenanza 02 de 2026.

Artículo 22. *Mecanismos de entrega.* Las transferencias se efectuarán mediante los mecanismos legalmente habilitados, incluyendo sistemas financieros, operadores de pago, medios digitales u otros instrumentos definidos por la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Hacienda, garantizando eficiencia, transparencia y trazabilidad.

La selección de operadores y mecanismos se realizará conforme a las directrices establecidas por la Secretaría de Hacienda Departamental y la Secretaría General.

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 23. *Seguimiento y Análisis del Programa.* Las dependencias del nivel central departamental que implementen el Programa Social de Transferencias establecerán los mecanismos de seguimiento con base en sus competencias, verificando el cumplimiento de metas y objetivos durante toda la implementación del programa.

Artículo 24. *Rendición de cuentas.* La Gobernación de Antioquia, a través de las dependencias ejecutoras del Programa presentarán a la Asamblea Departamental de Antioquia un informe de rendición de cuentas cada seis (6) meses, en el cual se dé cuenta del avance en la implementación del Programa, la cobertura alcanzada, los resultados obtenidos y la ejecución de los recursos asignados.

El informe deberá contener, como mínimo, información sobre los criterios de focalización aplicados y el número de personas beneficiarias.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ORDENANZA No. 02 DE 2026, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

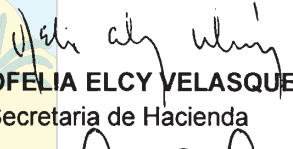
Artículo 25. Sostenibilidad fiscal. La implementación del Programa Social de Transferencias estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento, sin generar obligaciones permanentes que comprometan la sostenibilidad financiera

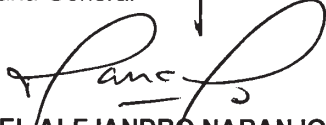
Artículo 26. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

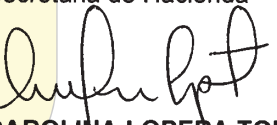
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria de Hacienda

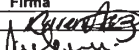
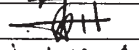
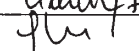
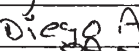
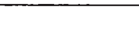

MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
Secretario de Desarrollo Económico


CAROLINA LOPERA TOBÓN
Secretaria de las Mujeres


ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de salud e inclusión social


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

CRISTINA LONDOÑO G.
ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ
Gerente Unidad de Programas Sociales

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Viviana Díaz Murillo – Abogada de Apoyo y Articulación – Secretaria de las Mujeres		24-07-2026
	Paula Pizano Sánchez - Líder jurídica Unidad de Programas Sociales		29-07-2026
Revisó Aprobó	Jorge Orlando Soto Giraldo- director de Permanencia Escolar e inclusión educativa		24-07-2026
	Lina Bernarda Castrillón Hernández - directora de Seguridad Alimentaria y Nutricional		28-07-2026
	Laura Cristina Gil Hernández – Profesional Universitaria - secretaria de las Mujeres de Antioquia		24-07-2026
	Luisa Catalina Rivera Varela - directora Asesoría Legal y de Control		28/07/26
	Carlos Alberto Zapata Zapata- subsecretario de tesorería encargado- secretaria de Hacienda		24-7-26
	Yuly Catalina Sema Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaria Financiera, Secretaria de Hacienda		24-7-26
	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, despacho Secretaria de Hacienda		24-7-26
	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretaria Jurídica		28-7-26
Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la Política de Mejora Normativa, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



2026070003450

Fecha Radicado: 2026-07-29 15:59:24.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(29/07/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070003450



2026070003450

Fecha Radicado: 2026-07-29 15:59:24.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(29/07/2026)

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que mediante la Ordenanza No. 19 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 07 de 2026 se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado “*Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia*” y se dispuso que tendría como órgano de administración una Junta Directiva, conformada entre otros, por el Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá.
7. Que en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 9 de la Ordenanza No. 19 de 2020 modificada por la Ordenanza No. 07 de 2026, la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 002 de diciembre 21 de 2020 modificado por el Acuerdo No. 015 del 14 de febrero de 2024, adoptó el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
8. Que mediante el Decreto No. 2025070003130 del 11 de julio de 2025, se delegó la representación del Gobernador de Antioquia en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA, en el Doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, en su calidad de Secretario de Gobierno.
9. Que mediante el Decreto No. 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, se nombró a la Doctora **VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.013, en el cargo de Asesora Grado 02 adscrita al Despacho del Gobernador.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar a la Doctora **VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL**, en su calidad de Asesora grado 02, adscrita al Despacho del Gobernador, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070003450



2026070003450

Fecha Radicado: 2026-07-29 15:59:24.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(29/07/2026)

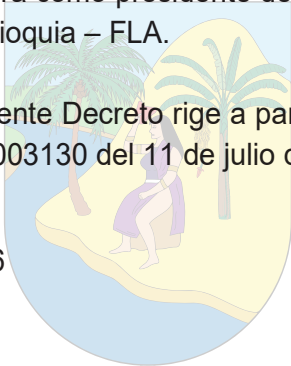
DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la Doctora **VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.013, en su calidad de Asesora Grado 02 adscrita al Despacho del Gobernador, la representación del Gobernador en la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

Parágrafo. La delegada fungirá como presidente de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia – FLA.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070003130 del 11 de julio de 2025.

Dado en Medellín, 29/07/2026



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		29/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		29/07/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		29/07/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





Radicado: D 2026070003451

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2026020025947 del 09 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$5.965.479.980 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, mediante el oficio con radicado No. 2026020025947 del 09 de julio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020026040 del 09 de julio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000592 de julio 14 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, con el fin de realizar mejoramiento y adecuación de la infraestructura carcelaria y penitenciaria, servicios de vigilancia física privada para la cárcel municipal de santa fe de Antioquia, adquisición de equipos tecnológicos con el fin de fortalecer la capacidad operativa de las entidades que administran justicia y los proyectos presentados por los diferentes organismos; además de trasladar vigencias futuras a vigencia corriente que no fueron utilizadas por la no suscripción de adiciones de algunos contratos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2170	122C	2-3	C12061	09-0042	200.439.553	Mejoramiento de las capacidades del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45012	22-0412	1.154.019.307	Implementación del proyecto de tecnología para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	F45012	22-0397	1.058.806.372	Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45012	22-0413	1.000.866.930	Fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	F45023	22-0415	2.551.347.818	Implementación de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales ejerciendo presencia y el control territorial para la seguridad en el Departamento de Antioquia
Total					\$5.965.479.980	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2170	122C	2-3	C12072	09-0041	400.000.000	Mejoramiento del Centro de Analítica de Seguridad Convivencia y Derechos Humanos (CASCDH) mediante la adquisición de elementos tecnológicos y actividades de proyección en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45012	22-0397	2.354.132.162	Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C45023	22-0415	2.551.347.818	Implementación de estrategias para el fortalecimiento de las capacidades institucionales

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
						territorial para la seguridad en el Departamento de Antioquia
0-2170	122C	2-3	C12022	09-0039	660.000.000	Fortalecimiento del acceso a la justicia, prevención del delito y prevención de las violencias basadas en género en el Departamento de Antioquia
Total					\$5.965.479.980	

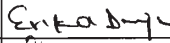
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-07-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		14-07-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		14-7-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		14-7-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		22/07/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		24/07/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*